PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el inciso b), fracción I, del artículo 85 del Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SEREFORMA EL INCISO b), FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único.- Se reforma el inciso b), fracción I, del artículo 85 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 85.- ... I.- ... a) ...

b) Contra la salud, previsto en el artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurran evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; y para la modalidad de transportación, si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 84 y 90, fracción I, inciso c), para lo cual deberán ser primodelincuentes, a pesar de no hallarse en los tres supuestos señalados en la excepción general de este inciso;

c) a j) ... II.- ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de abril de 2003.- Dip. Armando Salinas Torre, Presidente.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Dip. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Secretario.- Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

CONVENIO General de Colaboración en materia de prevención y atención de desastres naturales que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Coordinación General de Protección Civil.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION EN MATERIA DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES NATURALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR SU JEFE DE GOBIERNO, LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, CON LA ASISTENCIA DE SU SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE AGUSTIN ORTIZ PINCHETTI Y SU SECRETARIO DE FINANZAS DR. CARLOS MANUEL URZUA MACIAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA, PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO "EL GOBIERNO FEDERAL"

"EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley General de Protección Civil, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de mayo de 2000, prevé en sus artículos 12 fracción XI, 13 y 31 que la Secretaría de Gobernación como encargada de llevar a cabo la colaboración ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil, tendrá entre otras de sus atribuciones celebrar convenios de colaboración con las entidades federativas en materia de prevención y atención de desastres naturales, en los que se establecerán las políticas, lineamientos y acciones de los diversos órdenes de gobierno ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador.

Con fecha 15 de marzo de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), emitido por los miembros titulares de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

En dicho Acuerdo se establece que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas.

Igualmente, se señala que la prevención eficaz de los efectos de los desastres naturales se verá fortale cida, a su vez, si se realiza como un esfuerzo conjunto de estos órdenes de gobierno.

Asimismo, se contempla que la Secretaría de Gobernación promoverá la prevención y la atención a los efectos de desastres mediante acciones de difusión y de concertación que deriven en la firma de convenios de colaboración con las entidades federativas.

DECLARACIONES

De "EL GOBIERNO FEDERAL":

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia del Ejecutivo Federal, la cual tiene entre sus atribuciones la de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la Prevención, Auxilio, Recuperación y Apoyo de la Población en situaciones de Desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo.
- I.2. Que su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.3. Que de conformidad con lo señalado en los numerales 6 y 7 de las Reglas de Operación del Fonden, se prevé la suscripción de convenios de colaboración con las entidades federativas.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 99 de la calle de Bucareli, primer piso, colonia Juárez, Delegación Cu auhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México.

De "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL":

- II.1. Que es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2o., 8o. fracción II y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 8o. y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. Que el Lic. Andrés Manuel López Obrador, acredita su personalidad como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, electo para el periodo comprendido del 5 de diciembre de 2000 a 4 de diciembre de 2006, con el Bando para dar a conocer la Declaración de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, emitido por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 11 de septiembre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de septiembre de 2000 y que tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo que establecen los artículos 7o., 52 y 67 fracción XXV del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- II.3. Que entre sus dependencias se encuentran la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Finanzas de conformidad con los artículos 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 15 fracciones I y VIII, 23 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y To.
 70. fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- **II.4.** Que tiene su domicilio en Plaza de la Constitución y 5 de Febrero, primer piso, colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06068, Mé xico, Distrito Federal.

De ambas Partes:

- III.1. Que conocen el contenido, alcance y efectos de las Reglas de Operación del FONDEN.
- **III.2.** Que la prevención y atención de desastres naturales que dañan a la población y a la infraestructura pública del país, son aspectos fundamentales de la protección civil.
- **III.3.** Que la magnitud de los efectos de desastres naturales imprevisibles, en diversas ocasiones supera la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades de la entidad federativa.
- III.4. Que en tal virtud, reconocen la necesidad de optimizar los niveles de coordinación y colaboración en materia de prevención y atención de desastres, con el propósito de enfrentar de manera eficaz y oportuna los daños que pudiera sufrir la población y la infraestructura física pública no susceptible de aseguramiento, así como atender los efectos ocasionados en éstos por los desastres naturales imprevisibles.

En razón de la anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 26 y 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción XI, 13 y 31 de la Ley General de Protección Civil, 33 y 34 de la Ley de Planeación; 10. y 50. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y en las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, así como por los artículos 10., 20., 30., 70., 80., 67 fracción XXV, 104 y demás relativos y aplicables del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 50., 20, 23 fracción XVII, 30 fracción XXI, con relación al 62, 37 y 39 fracción LXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 10., 50. al 10, 30, 32 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento, 10. al 50., 80., 90., 13 al 17 y demás relativos y aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las partes de mutuo acuerdo y de buena fe, celebran el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación a los que se sujetarán el "GOBIERNO FEDERAL" y el "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" para la prevención y atención de situaciones derivadas de desastres naturales.

El presente instrumento tiene como objetivos específicos:

- a) La realización de programas y medidas coincidentes entre "EL GOBIERNO FEDERAL" y
 "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", en materia de prevención y de atención a los efectos de desastres naturales; en el marco de la normatividad aplicables;
- b) Establecer el mecanismo de participación de pago en caso de un desastre natural, en términos de lo dispuesto por el numeral 7 de las Reglas de Operación del FONDEN.

- **SEGUNDA.-** Las partes podrán suscribir los convenios específicos que sean necesarios para el cumplimiento del presente Convenio General, de conformidad con la normatividad aplicable a cada orden de gobierno y a las cláusulas del presente instrumento.
- **TERCERA.-** "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" manifiesta su conformidad en adherirse a las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, comprometiéndose a observarlas en todo aquello que no se opongan a las disposiciones jurídicas y reglamentarias vigentes en el Distrito Federal, para tener acceso a los apoyos federales que las mismas señalan, las cuales se tienen aquí por reproducidas, como si a la letra se insertasen, y se anexan al presente como ANEXO 1.
- Asimismo "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se compromete a difundir las mencionadas Reglas de Operación del FONDEN a los Organos Político-Administrativos que lo conforman y a promover su observancia en términos de las disposiciones aplicables.
- **CUARTA.-** "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se compromete a prever que la infraestructura pública local sea construida y mantenida adecuadamente de acuerdo a la legislación local aplicable.
- Asimismo, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" establece el compromiso de invertir en lo posible, lo requerido para contar con un abasto de agua potable suficiente para responder a sequías previsibles o recurrentes o planear lo necesario en zonas agropecuarias que sistemáticamente sean afectadas por heladas o sequías.
- **QUINTA.-** "EL GOBIERNO FEDERAL", conforme a lo que se establece en el presente Convenio y en términos del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN, proporcionará a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", información y asesoría para la prevención y, en su caso, recursos para la atención de desastres naturales.

SECCION II

PREVENCION DE DESASTRES

- **SEXTA.-** "EL GOBIERNO FEDERAL" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se comprometen en el marco de sus posibilidades presupuestales a incluir en los proyectos de Presupuesto de Egresos que a cada uno corresponda, recursos que fortalezcan los programas y acciones para la prevención y la atención, en su caso, de desastres naturales.
- Asimismo, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" propondrá a sus Organos Político-Administrativos, para que, de acuerdo a las posibilidades económicas, dispongan de recursos dentro de sus respectivos presupuestos para los fines de este Convenio.
- **SEPTIMA.-** En materia de prevención, "EL GOBIERNO FEDERAL", por conducto de las instancias respectivas, se compromete a proporcionar a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", y éste a los Organos Político-Administrativos que lo integran la información hidrometeorológica y toda aquélla de la que disponga, con el fin de apoyar a las autoridades locales en sus actividades de planeación y presupuestación de las obras y acciones de prevención correspondientes.
- **OCTAVA.-** "EL GOBIERNO FEDERAL" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se comprometen a adoptar las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y legislación vigente y aplicable, para prever que la infraestructura pública federal y del Distrito Federal, sea construida y mantenida en términos adecuados, con el propósito de atenuar los efectos que sobre dicha infraestructura pudiera tener la recurrencia de desastres naturales.
- **NOVENA.-** "EL GOBIERNO FEDERAL" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" llevarán a cabo las acciones necesarias para que en sus Presupuestos de Egresos se prevean los recursos, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, que permitan mantener y mejorar los esquemas de aseguramiento contra daños y riesgos a su infraestructura pública, de conformidad con la legislación aplicable.
- A su vez, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", promoverá que los Organos Político-Administrativos que lo integran, también cuenten y mejoren las acciones de aseguramiento de su infraestructura pública asignada.
- **DECIMA.-** "EL GOBIERNO FEDERAL" proporcionará a través de la Secretaría de Gobernación, asesoría en la prevención de desastres a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", quien se encargará de difundirlo a su vez a los Organos Político-Administrativos que lo integran, y promoverá la

instrumentación de un subsistema de información de riesgos, que permita enviar información oportuna para capacitar y mantener informada a la sociedad.

DECIMA PRIMERA.- "EL GOBIERNO FEDERAL" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" procurarán identificar con un inventario actualizado, la infraestructura pública que a cada uno le competa y a que se refieren las Reglas de Operación del FONDEN, para delimitar las responsabilidades en materia de atención de desastres naturales.

DECIMA SEGUNDA.- El Consejo Nacional de Protección Civil promoverá con "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" la participación de los Consejos Delegacionales y de las áreas delegacionales de Protección Civil, en los planes y programas correspondientes a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", colaborando en las acciones que se convengan a través de este instrumento jurídico, así como en el seguimiento y evaluación de los resultados de los planes y programas que se determinen.

DECIMA TERC ERA.- La colaboración en materia de prevención de desastres que prevé este Convenio, se llevará a cabo mediante la ejecución de los programas que acuerden las partes, sin perjuicio de lo previsto en los planes y programas a que se refieren los artículos 26, 27, 28 de la Ley General de Protección Civil, así como 31 y 32 de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal. Las metas y alcances de cada uno de los programas, serán establecidos conjuntamente por "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" y "EL GOBIERNO FEDERAL", quienes coordinarán en sus respectivos ámbitos, así como con la participación de la Secretaría de Gobernación, y las dependencias y entidades federales que correspondan, los Consejos Delegacionales de Protección Civil, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y las demás dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que resulten competentes. Para cada uno se podrá incorporar a este instrumento jurídico, el anexo técnico respectivo suscrito por las partes.

DECIMA CUARTA.- En forma enunciativa, las acciones en materia de prevención entre "EL GOBIERNO FEDERAL" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", por dependencias y entidades federales, se orientarán como sigue:

I. En materia agropecuaria:

"EL GOBIERNO FEDERAL", a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), se compromete a fortalecer la capacidad de respuesta, particularmente de los productores agropecuarios que se ubican en zonas de recurrente siniestralidad, sin acceso al seguro privado, ante la presencia de desastres naturales, principalmente de heladas y seguías.

Asimismo, se procurará la participación de las diferentes instancias tanto del Gobierno Federal como del propio Gobierno del Distrito Federal, para la instrumentación de proyectos integrales orientados a actividades de Reconversión Productiva.

II. En materia de infraestructura carretera:

"EL GOBIERNO FEDERAL", a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), colaborará con "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", para que apoye técnicamente a éste en la elaboración de planes de prevención para la conservación de sus redes.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", con base en su inventario, se compromete a elaborar un diagnóstico que señale las condiciones tanto técnicas como de operación de cada uno de los caminos alimentadores y rurales que integren su red.

III. En materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

III.1 Acuacultura.

"EL GOBIERNO FEDERAL", a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), realizará estudios especializados en acuacultura y ordenamiento ecológico que permitan precisar las áreas con vocación para las actividades acuícolas y con menor riesgo de algún desastre.

"EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" instrumentará campañas de difusión de los resultados que se deriven de los estudios especializados en acuacultura y ordenamiento

ecológico, y observará que la construcción de unidades de producción acuícola atienda a los lineamientos establecidos en dichos estudios.

III.2 En materia de incendios forestales:

Ante la temporada de incendios que anualmente se presentan, "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de la SEMARNAT y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", se coordinarán para elaborar y desarrollar acciones en materia de prevención para la mejor protección de los recursos naturales en la entidad federativa, a efecto de que se haga un adecuado uso del fuego en áreas forestales, en términos de la Norma Oficial Mexicana (NOM) para disminuir el riesgo de incendios forestales.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", por sí o con la colaboración de los Organos Político-Administrativos que lo integran, se coordinará con las autoridades federales para la aplicación de medidas preventivas en el uso del fuego en zonas rurales y forestales, en especial aquellas que promuevan el cumplimiento de la NOM del uso del fuego en la agricultura. Será también su obligación realizar campañas divulgativas orientadas a la prevención de incendios forestales.

IV. En materia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano:

"EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", en coordinación con "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de la SEDESOL, continuará mejorando la regulación del uso del suelo, como se señala en la Ley General de Asentamientos Humanos y en los ordenamientos locales correspondientes, procurando en lo posible utilizar tecnologías y métodos adecuados para identificar, con fines preventivos, los lugares donde pueda ocurrir algún desastre; asimismo, elaborará los estudios de riesgo que se requieran y coadyuvará en la determinación y en el uso adecuado de los cauces en zonas urbanas y en la regulación del uso de las zonas de derecho de vía.

Además, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" realizará las acciones preventivas, considerando los siguientes aspectos prioritarios: la participación en las actividades de capacitación y asesoría a las que convoque la SEDESOL; la actualización de planes y programas de desarrollo urbano y reglamentos de construcción; el establecimiento de nuevos asentamientos humanos en zonas adecuadas; el fomento a la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sitios de riesgo; la creación de reservas territoriales conforme a los planes de desarrollo urbano, el adecuado manejo y disposición de residuos sólidos, entre otros.

V. En materia de fenómenos hidrometeorológicos:

- V.1 "EL GOBIERNO FEDERAL" instruirá a la Comisión Nacional del Agua (CNA), para que a través del Servicio Meteorológico Nacional, comunique a las autoridades federales y del Distrito Federal, el inicio, desarrollo y curso probable de los fenómenos hidrometeorológicos que se presenten, para que éstas a su vez den aviso oportuno y masivo a la población, así como para que se prevean las inversiones requeridas para contar con un abasto de agua potable suficiente para responder a sequías previsibles o recurrentes.
- V.2 La CNA comunicará a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", las zonas de alto riesgo identificadas (cauces y zonas federales), considerando los volúmenes extraordinarios que se pudieran presentar, monitoreando los puntos críticos e informando permanentemente a las autoridades federales y del Distrito Federal.
- V.3 La CNA, conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", identificará y cuantificará las fuentes para abastecimiento de agua potable, así como la prevención de posibles infecciones por el uso de ésta.
- V.4 La CNA, conforme a los pronósticos hidrometeorológicos que se presenten durante la temporada, concentrará en sus centros de atención delegacional, la maquinaria, bombas, plantas potabilizadoras, así como los insumos disponibles.
- V.5 Conforme a la identificación de zonas geográficas afectadas por sequías atípicas y la valoración de superficies que se afectarían, "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de la CNA y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", preverán las medidas necesarias para proporcionar el recurso del aqua, conforme a prioridades por uso.

En la coordinación de acciones que se establece en esta cláusula, en lo que respecta al Distrito Federal, intervendrán las dependencias y Organos Político-Administrativos que determine el Jefe de

Gobierno en cada caso, en términos de la normatividad aplicable, en congruencia con las Reglas de Operación del FONDEN, y las directrices que fijen de común acuerdo entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal. En la realización de las acciones se observarán la normatividad aplicable del Distrito Federal.

SECCION III ATENCION DE DESASTRES

DECIMA QUINTA.- La coordinación de acciones en materia de atención de desastres que contiene este Convenio, se hará mediante la ejecución de los programas que acuerden las partes. Las metas y alcances de cada uno de éstos, serán establecidos conjuntamente por "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL"

"EL GOBIERNO FEDERAL" con la participación de la Secretaría de Gobernación, y las dependencias y entidades federales y del Distrito Federal que correspondan, en los términos del presente instrumento. Para cada uno de estos programas se podrá incorporar a este instrumento jurídico, el anexo técnico respectivo suscrito por las partes.

En forma enunciativa las acciones preferentes en materia de atención de desastres naturales, entre "EL GOBIERNO FEDERAL" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERA L", se orientarán como sigue:

- I. Afectación Agropecuaria.- Cuando existan afectaciones en las zonas agropecuarias, la SAGARPA instruirá en lo necesario a su Delegación para que en coordinación con las dependencias correspondientes de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" y de los Organos Político-Administrativos, se efectúe una evaluación cualitativa y cuantitativa de los daños ocasionados, atendiendo principalmente los siguientes aspectos:
 - I.1 En las zonas agrícolas: Delimitando la zona afectada, identificando aquélla sin acceso al seguro privado, tipo de agricultura (temporal, riego, etc.), características de los cultivos y el grado de marginación de los productores.

En estas zonas, las acciones de apoyo se podrán orientar en dos vertientes:

- I.1.1 Apoyos Productivos.- Adquiriendo y suministrando insumos agrícolas para reactivar la producción.
- I.1.2 Infraestructura productiva.- Mediante el uso intensivo de la mano de obra local, rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura y activos productivos dañados, contemplándose, entre otros: mejoramiento territorial, cercos perimetrales, represas, terrazas, huertos, obras de traspatio, etc.
- I.2 En las zonas ganaderas- Igualmente se delimitará la zona afectada, identificado el tamaño de los hatos, el grado de afectación de los agostaderos, la situación física del ganado y las condiciones de la infraestructura pecuaria. De igual manera, las acciones de apoyo se podrán orientar en dos vertientes:
 - **I.2.1** Apoyos productivos.- Otorgando suplementos alimenticios para el ganado y suministro de medicamentos biológicos.
 - **I.2.2** Infraestructura productiva.- Rehabilitando agostaderos, abrevaderos, corrales, cercos, etc., con uso intensivo de mano de obra.
- II. Infraestructura Pública de Comunicaciones.- Para la atención de los daños causados por desastres de origen natural a la infraestructura pública de comunicaciones, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se coordinará con "EL GOBIERNO FEDERAL" a través de la SCT, para la evaluación de los daños a fin de establecer los criterios técnicos para restaurar de manera inmediata las comunicaciones a las zonas afectadas, determinando las acciones para la reparación definitiva de las mismas.

III. Acuacultura e Incendios Forestales.

III.1 Acuacultura.

"EL GOBIERNO FEDERAL", a través de la SEMARNAT, evaluará los daños ocasionados por el siniestro, y cuando se haga necesaria la restauración de la infraestructura acuícola siniestrada, emitirá las recomendaciones pertinentes de acuerdo a los estudios especializados en acuacultura y ordenamiento ecológico.

- "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" por sí o a través de los Organos Político-Administrativos, se coordinarán con "EL GOBIERNO FEDERAL" a través de la SEMARNAT, a fin de que la restauración de la infraestructura acuícola se realice bajo criterios de sustentabilidad, siguiendo los lineamientos establecidos en los estudios especializados en acuacultura y ordenamiento ecológico.
- III.2 Incendios Forestales. Ante la presencia de incendios forestales que por su magnitud no permitan ser controlados por "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de la SEMARNAT, destinará recursos en la medida de su presupuesto, para el pago de gastos de operación para servicios de personal, prendas de protección, equipo especializado, vehículos, equipo de radiocomunicación y material divulgativo, así como supervisar y vigilar el desarrollo y ejecución de las acciones y la correcta aplicación de los recursos federales.
 - "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" por sí o a través de los Organos Político-Administrativos, deberá en caso de desastre, proveer brigadas para el combate de incendios forestales y promover la construcción y operación de torres de observación, de centros de reporte y control de incendios forestales y campamentos en áreas forestales.

Asimismo, en forma complementaria deberá aportar vehículos para el traslado de brigadas, herramientas y equipo menor especializado para el combate de los incendios, incluyendo equipo de radiocomunicación, prendas de protección para combatientes y apoyo para cubrir otros gastos de operación. Deberán también aportar maquinaria pesada para apertura de brechas cortafuego. Para el caso de población evacuada o desplazada ante la eventualidad de un incendio, será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" y, en su caso, de los Organos Político-Administrativos, el establecimiento de albergues temporales para la población.

Conforme al Decreto Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1998, se estableció el programa de zonas de restauración ecológica en diversas superficies afectadas por los incendios forestales de 1998. Por ello, la SEMARNAT, se compromete en la medida de su presupuesto al diagnóstico, elaboración y continuación de los programas específicos para dichas áreas en el Distrito Federal, as í como orientar las actividades del Programa Nacional de Reforestación hacia estas áreas en materia de reforestación con especies nativas o bien con variedades compatibles con los ecosistemas dañados y a promover las actividades tendientes al restablecimiento de la regeneración natural o inducida.

- "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" por sí o a través de los Organos Político-Administrativos, se compromete a realizar dentro de sus programas de restauración de las zonas que se encuentren dentro de su territorio, acciones consistentes en reforestación, obras de conservación de suelo y agua, cercados, inducción de la regeneración natural, brechas cortafuego y establecimiento de viveros.
- IV. En materia de Vivienda Dañada.- Para la atención de la población damnificada como consecuencia de un desastre, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" y "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de la SEDESOL, convienen coordinar acciones para brindar auxilio inmediato y acciones subsecuentes que permitan la superación de la emergencia y el restablecimiento, en la medida de lo posible, de las condiciones normales de las actividades de las comunidades afectadas.

La SEDESOL atenderá los requerimientos para responder de forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por un desastre natural, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del FONDEN que, vía la Secretaría de Gobernación, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" le solicite a "EL GOBIERNO FEDERAL". La solicitud y el aprovisionamiento de estos conceptos podrán efectuarse durante todas las fases de atención del desastre, desde la inminencia de los mismos hasta la etapa final de los procesos de reconstrucción. "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" realizará las acciones necesarias para colaborar en el correcto uso y aprovechamiento de los bienes y servicios, así como para la comprobación y liquidación de las erogaciones realizadas.

En materia de activos privados no productivos de la población de bajos ingresos, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se coordinará con "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de la SEDESOL, para evaluar los daños a fin de establecer los criterios técnicos para el rescate,

la rehabilitación, la reconstrucción total o la reubicación de las viviendas dañadas, según corresponda. Los apoyos y montos requeridos para cada uno de los conceptos señalados se otorgarán conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del FONDEN.

Del mismo modo, en materia de activos privados productivos de la población de bajos ingresos, las partes convienen coordinarse para identificar y evaluar la magnitud de los daños y los apoyos que se otorgarán en esta materia, de acuerdo a las citadas Reglas.

V. Afectaciones a la infraestructura de agua potable e hidroagrícola.- Este Organismo Federal llevará a cabo las siguientes acciones, en función a sus disponibilidades presupuestales de atención inmediata, consistentes en el desalojo de agua de zonas urbanas, dotación de agua potable y acciones integrales de saneamiento durante y después de la emergencia

Para atender las afectaciones a la infraestructura de agua potable e infraestructura hidroagrícola, la CNA, en coordinación con las dependencias federales y estatales, evaluará los daños ocasionados y presentará un programa de atención inmediata y de mediano plazo.

- V.1. Agua potable.- Efectuará el suministro de agua potable a las localidades afectadas, el saneamiento integral de las fuentes para evitar enfermedades gastrointestinales y la reparación de infraestructura dañada (presas, plantas de bombeo, acueducto, etc.).
- V.2. Proporcionará la infraestructura provisional para control de inundaciones a centros de población y áreas productivas, reparará estructuras de cruce, cauces de ríos y caminos de comunicación, etc.
- V.3. Infraestructura hidroagrícola.- Atenderá los daños en presas de almacenamiento, derivadoras, plantas de bombeo, pozos y canales de conducción, drenes y estructuras en general.

En la coordinación de acciones que se establece en esta cláusula, en lo que respecta al Distrito Federal, intervendrán las dependencias y Organos Político-Administrativos que determine el Jefe de Gobierno en cada caso, en términos de la normatividad aplicable, en congruencia con las Reglas de Operación del FONDEN, y las directrices que fijen de común acuerdo entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, en la realización de las acciones que se lleven a cabo se observará en todo momento en lo que resulte aplicable lo dispuesto en las leyes respectivas que rigen en el Distrito Federal.

DECIMA SEXTA.- En la eventualidad de un desastre natural, las dependencias y entidades federales podrán, durante la presentación de una emergencia, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, apoyar de inmediato las labores de auxilio, prioritariamente dirigidas a la protección de la vida, alimentación, atención médica, vestido y albergue temporal, así como para restablecer las vías de comunicación para facilitar el movimiento de personas y bienes, el servicio eléctrico y el abasto de agua en los términos de las citadas Reglas. En particular la Secretaría de Gobernación, a través del Fondo Revolvente que tiene asignado, podrá autorizar las erogaciones iniciales que se consideren necesarias para atender la emergencia en los términos antes descritos.

DECIMA SEPTIMA.- Conforme a las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación, con la participación de las dependencias y entidades federales, será el conducto ante la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para presentar las solicitudes del Gobierno del Distrito Federal para acceder al apoyo de recursos federales. Dicha Comisión, previo análisis de las solicitudes podrá recomendar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la transferencia de recursos a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", para su entero al Fidei comiso Público, que se menciona en la cláusula vigésima, en los términos de coparticipación de gasto establecidos en las Reglas de Operación del FONDEN vigentes.

DECIMA OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" deberá aportar los recursos para la reparación de los daños provocados por un desastre natural, conforme a los mecanismos de coparticipación de pago citados en las Reglas de Operación del FONDEN vigentes.

DECIMA NOVENA.- Las acciones que de manera conjunta ejecute el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, para atender los daños causados por los distintos desastres naturales, se orientarán a restablecer en lo posible, las condiciones imperantes antes del desastre, en los términos que se establecen en las Reglas de Operación del FONDEN vigentes.

Las acciones conjuntas deberán estar debidamente coordinadas y delimitadas en los programas correspondientes. Debiendo especificarse los trabajos a desarrollar por cada orden de gobierno, evitándose duplicidades en las obras y acciones correspondientes.

VIGESIMA.- "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se obliga a promover la constitución ante una institución nacional de crédito, en los términos de las Reglas de Operación del FONDEN, un Fideicomiso Público que tendrá por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente en el ejercicio de los recursos para enfrentar un desastre natural.

El patrimonio inicial del Fideicomiso se integrará con la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), que como fideicomitente aporte en este acto "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", así como por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), que con cargo al FONDEN "EL GOBIERNO FEDERAL" otorgue en este acto en concepto de subsidio a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" para que lo aporte al citado Fideicomiso, en la cuenta que al efecto le señale el fiduciario.

El patrimonio del Fideicomiso se podrá incrementar con las cantidades que, en su caso, aporten los Organos Político-Administrativos que así lo convengan con "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".

"EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" dará a conocer con toda oportunidad a "EL GOBIERNO FEDERAL" las propuestas de Reglas de Operación del Fideicomiso Público Estatal, la conformación y las facultades de su Comité Técnico, el destino de los remanentes, para su análisis y, en su caso, aprobación por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Operación del FONDEN vigentes.

"EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" a más tardar, dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente Convenio, hará llegar al Fiduciario el proyecto de Contrato Constitutivo de Fideicomiso Público que se acompaña a este instrumento como ANEXO 2, a efecto de que previo el cumplimiento de las formalidades correspondientes se constitu ya dicho Fideicomiso.

SECCION IV

CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

VIGESIMA PRIMERA.- El control, vigilancia y seguimiento del total de los recursos referidos en este Convenio respecto al Fideicomiso Público, corresponderá al órgano de control del Distrito Federal, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal le corresponden a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

VIGESIMA SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" difundirá en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en uno de los diarios de mayor circulación de la entidad, con sus propios recursos, las acciones realizadas en la atención del desastre, así como los recursos invertidos, identificando su fuente de financiamiento, ya sea Federal, del Distrito Federal y, en su caso, manifestando aquellas que provengan de Organos Político-Administrativos o de donaciones de terceros.

VIGESIMA TERCERA.- "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de la Secretaría de Gobernación, publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación la información relevante de cada desastre, al inicio de las acciones de reconstrucción y en uno de los diarios

de mayor circulación a la conclusión de los trabajos para restaurar los daños, a fin de mantener debidamente informada a la opinión pública.

VIGESIMA CUARTA.- Para el adecuado seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio, las partes constituirán una Comisión integrada por 3 representantes por parte de "EL GOBIERNO FEDERAL", que coadyuvarán a la instrumentación y evaluación de los alcances del presente Convenio, así como de convenios específicos que se deriven del mismo.

La Comisión se integrará de la siguiente forma:

- a) Por parte de "EL GOBIERNO FEDERAL" se designa a los servidores públicos que ocupen los siguientes nombramientos:
 - El Titular de la Coordinación General de Protección Civil.
 - El Titular de la oficina que maneja el Fondo de Desastres Naturales.
 - Un Director de Area perteneciente a la oficina que maneja el Fondo de Desastres Naturales.
 - b) Por parte de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se designa a:
 - Un representante que designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
 - Un representante de la Secretaría de Gobierno.
 - Un representante de la Secretaría de Finanzas.

Dicha Comisión deberá quedar integrada en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento y será presidida por alguna de las personas designadas anteriormente, según lo acuerden sus miembros y se reunirán cuando menos con una periodicidad trimestral para proponer, revisar y evaluar el cumplimiento de los convenios específicos derivados de este instrumento. Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular los programas de trabajo que desarrollarán los firmantes bajo los términos de este Convenio General de Colaboración.
- **b)** Proponer, participar en la aprobación y dar seguimiento a los proyectos establecidos en convenios específicos.
- c) Actuar como foro de comunicación de alto nivel para el mejor desarrollo de las actividades derivadas del Convenio.
- d) Resolver los casos de interpretación y cumplimiento del presente Convenio.
- e) Determinar la organización y funcionamiento de la Comisión.
- f) Las demás que acuerden las partes.

VIGESIMA QUINTA.- Las partes asumirán de manera individual los costos de administración de los compromisos asumidos para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

VIGESIMA SEXTA- Cualquier modificación o variación de los términos y condiciones pactadas en el presente Convenio deberá estipularse por escrito y apegarse a las Reglas de Operación del FONDEN y a las disposiciones del Distrito Federal y comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y empezará a correr a partir de la fecha de su firma.

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, mediante aviso por escrito dado a la otra, con un mes de anticipación.

VIGESIMA OCTAVA.- Las partes reconocen expresamente que sus participaciones están invariablemente sujetas a las autorizaciones que anualmente les otorga la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a través del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, así como

de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de que se trate.

El presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe entre las partes, por lo que en él no media dolo, error o mala fe, firmándose en dos ejemplares, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de México, D.F., a los dos días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobierno, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- Con la asistencia de: la Coordinadora General de Protección Civil, Carmen Segura Rangel.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, José Agustín Ortiz

El Secretario de Finanzas, Carlos Manuel Urzúa Macías.- Rúbrica.